

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 956

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Fanny Salazar Morales
Demandado: Aymer Pérez Carvajal
Radicado: 76-122-40-87-001-2020-00022-00

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial valorar la procedencia de la solicitud presentada por la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, en el sentido de que se decrete la suspensión del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que en escrito integrado, la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, han manifestado su intención de suspender el presente proceso por el término de dos (02) meses, es decir, hasta el próximo 05 de octubre de 2020.

Al respecto, el artículo 1661 del Código General del Proceso preceptúa que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Del precepto nomarivo consultado se desprende que la solicitud de suspensión procesal presentada por las partes de común acuerdo es procedente, motivo por el cual el Juzgado procederá a decretar la misma, hasta el próximo 05 de octubre que calenda, inclusive.

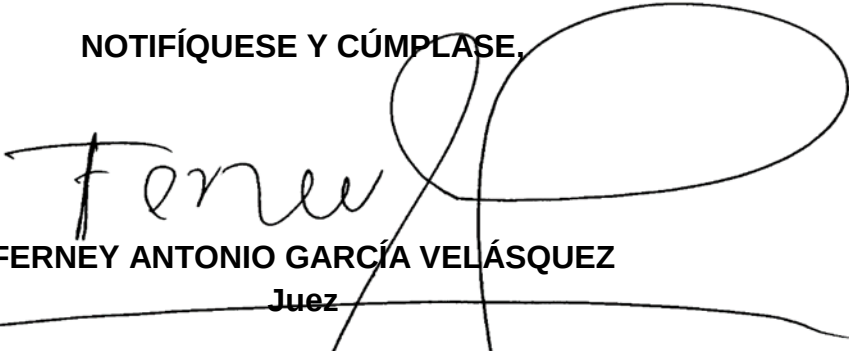
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- SUSPENDER el presente proceso, hasta el próximo 05 de octubre de 2020, inclusive, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

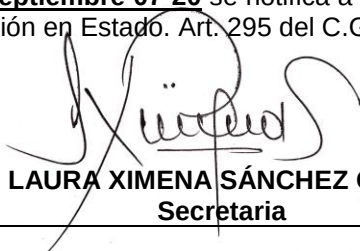

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 020

Del Auto anterior **956** de fecha **septiembre 04-20**
Hoy, **septiembre 07-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria